



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DORA MARÍA AVELLA DE PAN
RADICACION: 2020-00089

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

- I. Se **RECONOCE** a las señoras DORA SOFÍA BARRAGAN PAN y KATERINE BARRAGAN PAN como herederas de la causante DORA MARIA AVELLA DE PAN, en representación de su progenitora MIRTA LUCY PAN AVELLA hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para que actúe como apoderado judicial de las señoras DORA SOFÍA BARRAGAN PAN y KATERINE BARRAGAN PAN, conforme a los poderes allegados al expediente.

- II. En atención al escrito allegado el 6 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 1023 del 09 de mayo de 2022 de la Notaria Única de Aguazul Casanare, se reconoce al señor EUDORO CORTES AZABACHE como CESIONARIO de los derechos herenciales a título singular, de acuerdo a los porcentajes indicados en la escritura antes mencionada, que le correspondan o puedan corresponderle a los señores MARTHA LUCIA PAN AVELLA, DORA MARÍA PAN DE BETANCOURT, YESID FERNANDO PAN AVELLA, YAMILE PAN AVELLA, FABIAN HORACIO PAN HERNÁNDEZ y NATALIA CORREDOR PAN, dentro del juicio de sucesión de la causante DORA MARÍA AVELLA DE PAN. Se advierte que no se hace alusión a la otra Escritura Publica anunciada en el escrito en mención, toda vez que no se aporta la misma al proceso.

Se reconoce personería al abogado GABRIEL FERNANDO POBLADOR LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial del señor EUDORO CORTES AZABACHE, conforme al poder conferido para ello.

- III. Respecto a las solicitudes de algunos de los herederos en escritos allegados al proceso, correspondiente a la revocatoria al nombramiento de administrador realizado a favor del señor MERBYN DONCEL ÁVILA, no se hace pronunciamiento al respecto, toda vez que la solicitud no es formulada por todos los herederos reconocidos en la sucesión. Igualmente se advierte que, todos los herederos deben comparecer al proceso y tramitar las solicitudes pertinentes a través de apoderado judicial, ya que las solicitudes que no se presenten por el apoderado, no se dará tramite por carecer del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 040 del 18 de octubre de
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DORA MARÍA AVELLA DE PAN
RADICACION: 2020-00089

NB